



## **I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## **II. Partes o secciones clasificadas.**

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## **IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V. Firma del titular del área.**

Biól. María de los Ángeles Cauich García

## **VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

**ACTA\_02\_2023\_SIPOT\_4T\_2022\_FXXVII** de fecha 20 de enero de 2023.  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_02\\_2023\\_SIPOT\\_4T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf)

SYBV/RCFG



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**CONCESIÓN DGZF- 026 /2022**  
**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

Concesionaria: JOSÉ DE JESÚS HURTADO PADILLA  
Estado: NAYARIT  
Municipio: SAN BLAS  
Superficie: 1,609.64 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: GENERAL: CONSTRUCCIÓN DE CASA  
HABITACIÓN  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **01 JUL 2022**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JOSÉ DE JESÚS HURTADO PADILLA.**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA**, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **José de Jesús Hurtado Padilla** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.





**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

## BASES

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato recibido por esta Secretaría a través de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, el 10 de abril de 2017, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 579.94 m<sup>2</sup>, posteriormente con fecha 29 de marzo de 2019 presentó formato único de trámites solicitando una superficie de 1,609.64 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Carretera San Blas-Santa Cruz (Boulevard Matanchén), Lote número 7, Manzana 1, zona 1, Localidad Poblado de Aticama, código postal 83776, municipio de San Blas, Estado de Nayarit, (Bahía de Matanchén), para uso de construcción de casa habitación, **general**.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con el Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo No. De oficio: 0145, expediente MSB-XLI/DUE/2018, emitido por la Presidencia Municipal de San Blas, Estado de Nayarit.
- III. Presenta una resolución de impacto ambiental procedente mediante el oficio No. 138.01.00.01/3911/18, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, derivada de la evaluación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, mediante la cual se autoriza las obras e instalaciones.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.





EXPEDIENTE: 676/NAY/2017  
C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.** - La presente concesión tiene por objeto otorgar a "**EL CONCESIONARIO**" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,609.64 m<sup>2</sup> (un mil seiscientos nueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en calle Lote 7, km 7.8 Carretera San Blas-Aticama, Localidad Bahía de Matanchen, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con las obras autorizadas en terrenos ganados al mar: **Casa habitación en dos módulos de dos niveles, terraza, alberca con cuarto de máquinas, andadores, regaderas, estacionamiento, acceso y portón de acceso, y áreas verdes todas a realizarse en terrenos ganados al mar únicamente.**

Concepto	TGM (m <sup>2</sup> )	%
Casa Habitación	441.00	33.89
Terraza (enramada)	61.60	4.74
Área de Alberca	24.00	1.85
Cuarto de maquinas	4.65	0.35
Andadores	117.59	9.03
Regaderas	2.93	0.22
Estacionamiento	54.14	4.17
Acceso y portón de acceso	39.54	3.03
Áreas verdes	555.90	42.72
<b>Total</b>	<b>1,301.35</b>	<b>100.00%</b>

### Casa habitación, alberca, terraza y cuarto de máquinas:

La estructura de la alberca y las edificaciones será a base de concreto armado (cimentación, dalas, castillos, etc.) los muros son de concreto para la alberca y de block para las construcciones.

Vivienda en dos niveles que consta de planta baja con 441.00 m<sup>2</sup> de construcción distribuidos en sala-comedor-cocina-estar de tv-escalera a planta alta, 5 recamaras con baño, patio de servicios.

En la planta alta con 402.86 m<sup>2</sup> de construcción para alojar 8 recamaras con baño, distribuidor, balcón, cubo de escaleras y balcones.

Especificaciones y memoria descriptiva:





**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

**Cimentación, Desplante, Losas y pisos, Cimbrado, armado y colado, Instalaciones, Detallado, Acabados, Pintura.**

**Cimentación a base de mampostería de piedra braza (150x40) con dala de desplante de concreto fc= 150kg/cm<sup>2</sup> de sección de 15x20 cm.**

**Desplante:**

**Muros de carga; serán de block 10x14x28 cms, asentado con cemento-cal-arena proporción 1:1/4:3 a plomo en acabado común a una cara.**

**Castillos serán de concreto fc= 200 kg/cm<sup>2</sup> reforzado con armex electro soldado 10-10-4 en acabado común y con sección de 15x15 cm. Complementado con 4 varillas de 3/8 para planta baja.**

**Cadena de cerramiento: serán de concreto fc = 200 kg/cm<sup>2</sup> y sección 10x20 cms. Reforzada con armex electro soldado 12-12-4 y se colocaran en los claros de puertas y ventanas y en los muros donde la altura de entrepisos exceda los 3.00 m.**

**Cimbrado, armado y colado:**

**Losa de azotea, serán aligerada a base de nervaduras y block hueco, concreto fc= 200 kg/cm<sup>2</sup> con espesor de 5 cms y reforzada con malla elctrosoldada de 6x6-6/6 y bastones de varilla de 3/8" separada.**

**Impermeabilización, se realizara mediante un sistema tradicional, hormigón de jalcreto para dar pendiente e impermeabilizado de superficies con enladrillado de loseta de barro asentado con mortero de cemento arena proporción 1:5 y punteada con lechada de cemento, además zavaleteado con aristas de todo el perímetro.**

**Lozas y pisos:**

**Recubrimiento en pisos, serán con vitropiso marca vitromex o similares asentado con fija piso marca perdura o similar y junteada con boquilla de la misma marca.**

**Obras exteriores:**

**Andadores, serán de concreto fc = 150kg/cm<sup>2</sup> de 8 cm de espesor, con acabado estampado y se marcaran juntas con doblador de 1 1/2" a cada 2.00 m de distancia.**

**Estacionamiento y acceso con portón de acceso: se construirán machuelos de concreto fc= 200 kg/cm<sup>2</sup> con sección tipo pecho de paloma con una base de 25 cms y una altura de 15 cms (5 cms sobre la superficie) el acabado será aparente tipo escobeadado y se marcan juntas con doblador de 1 1/2" a cada 2 metros de distancia.**

**En estas áreas serán niveladas con una capa de aproximadamente 5 cm material de banco tipo gravón que favorezca permeabilidad del agua pluvial.**

**Áreas verdes: se conformarán espacios abiertos cubiertos con pasto y se colocarán individuos de palma de coco de agua ( *Cocos nucifera* ), que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:**

**Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	476868.4824	2379737.9171
PM2	476867.3864	2379738.4353
PM3	476856.6202	2379747.8711





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 676/NAY/2017  
C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017

PM4	476872.0940	2379760.9949
PM5	476880.7011	2379753.7714
PM6	476883.8534	2379751.1395
PM1	476868.4824	2379737.9171

Superficie: 308.29 m<sup>2</sup>

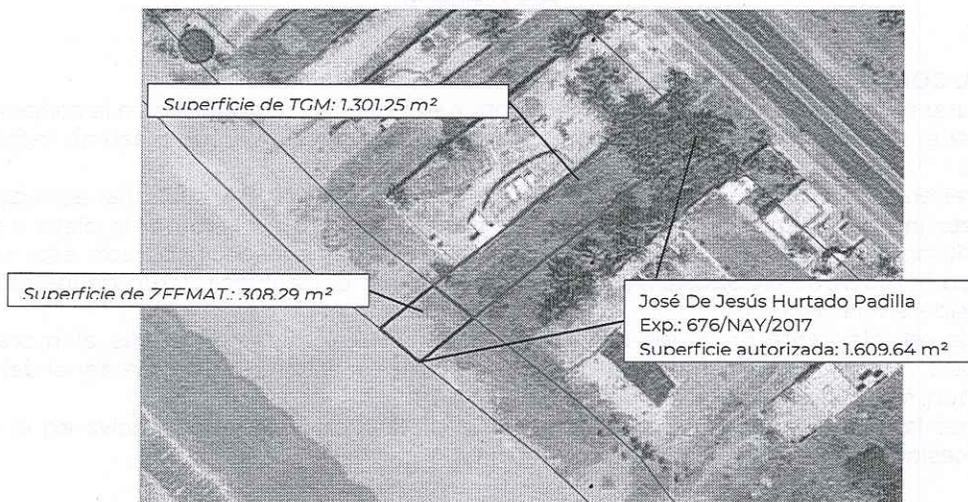
Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM7	476887.4341	2379774.0052
TGM8	476921.3509	2379802.8662
TGM9	476939.1370	2379818.0871
TGM10	476949.7215	2379807.8066
TGM11	476916.7875	2379779.4731
ZF6	476883.8534	2379751.1395
ZF5	476880.7011	2379753.7714
ZF4	476872.0940	2379760.9949
TGM7	476887.4341	2379774.0052

Superficie: 1,301.35 m<sup>2</sup>

Superficie total: 1,609.64 m<sup>2</sup>

Croquis de los polígonos:





EXPEDIENTE: 676/NAY/2017  
C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017

Los terrenos ganados al mar solicitados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección general, para identificar y deslindar dichos terrenos, con base a los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

**QUINTA.- EL CONCESIONARIO** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 676/NAY/2017  
C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017

- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) El promovente no podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso no contemplado de la presente autorización.
  - b) El promovente deberá mantener en óptimas condiciones de limpieza y operación las superficies de terrenos ganados al mar que amparan la presente autorización, para lo cual deberá contar con un programa de vigilancia periódica del lugar, para el retiro de los desechos sólidos que generen los usuarios del lugar (Escuela de Buceo).
  - c) Queda prohibido construir cualquier tipo de obra de carácter permanente o provisional adicional a las autorizadas en el presente oficio, sin contar con la autorización previa de esta Dirección General.
  - d) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
  - e) Se deberán tomar todas las medidas precautorias para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie solicitada.
  - f) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar





EXPEDIENTE: 676/NAY/2017  
C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017

- el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- g) El promovente deberá abstenerse de descargar cualquier tipo de residuos al mar o dentro de la superficie concesionada para lo cual deberá conectarse a la red municipal para que todos los residuos líquidos sean enviados al drenaje municipal.
  - h) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
  - i) El promovente deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y Zona Federal Marítimo Terrestre que la Secretaría implemente.
  - j) El solicitante deberá cumplir con todos y cada uno de los términos indicados en el oficio No. 138.01.00.01/3911/18, de fecha 23 de noviembre de 2018, expedido por la Delegación Federal del ramo, en materia de impacto ambiental.
  - k) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo al programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$ 2,984,224.95, cantidad que fue señalada por "**EL CONCESIONARIO**" en su solicitud, como consta en el dictamen técnico realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

#### CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- EL CONCESIONARIO** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o





**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- Realizar obras no autorizadas.
- Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- Que la presente concesión se haya expedido por error.
- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso,





**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## **CAPÍTULO VII** DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## **CAPÍTULO VIII** DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobre posición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: 676/NAY/2017**  
**C.A. 16.27S.714.1.9-120/2017**

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente **676/NAY/2017** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES  
COSTEROS**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**

**EL CONCESIONARIO  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**JOSÉ DE JESÚS HURTADO PADILLA**

SYBV\*CACR\*CAPS



